



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 497-2022-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL HOSPITAL REGIONAL
ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN
NUEVO CHIMBOTE, SANTA, ANCASH

“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE SALUD Y
ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4° DEL
DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021 DURANTE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”

PERÍODO: 1 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE II

18 DE MARZO DE 2022
ANCASH – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



0729



497-2022-CG/SADEN-SCE

000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 497-2022-CG/SADEN-SCE**

**“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE
SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO DE
URGENCIA N° 020-2021 DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Servidores de la Entidad aprobaron y autorizaron el pago a personal que no cumple los criterios para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el marco del COVID-19 correspondiente a febrero y marzo de 2021, inobservando el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y las disposiciones del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, generando un perjuicio económico de S/ 106 506,00.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V. CONCLUSIÓN	27
VI. RECOMENDACIONES	28
VII. APÉNDICES	28



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 497-2022-CG/SADEN-SCE

“OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021 DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”

PERÍODO: 1 DE FEBRERO AL 30 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el programa n.° L5302138, acreditado mediante oficio n.° 000012-2022-CG/GCSD, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Este servicio de control posterior contribuye al logro de uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS incluidos en la Agenda 2030, “Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”; en específico la meta 16.6: “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”¹.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el proceso de otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal beneficiario en el marco del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, se ejecutó conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Objetivo específico:

1. Establecer si la elaboración de las listas nominales del personal beneficiario de la bonificación se efectuó conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable.
2. Verificar si el pago de la bonificación extraordinaria se efectuó al personal comprendido en los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021.



¹ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, de la que Perú es parte, los mismos que se aprobaron por la Asamblea General, mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de septiembre de 2015.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo, correspondiente al periodo de febrero a marzo de 2021, a personal que no cumplió los criterios de identificación de beneficiarios, inobservando lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y las disposiciones del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, lo que generó un perjuicio económico de S/ 106 560,00.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de febrero al 30 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Eleazar Guzmán Barrón de Chimbote" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y su modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Resulta pertinente señalar que a dos (2) personas no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación del Pliego de Hechos, cabe señalar que en el **Apéndice n.º 53**, se adjunta la Hoja Informativa n.º 000002-2022-CG/SADEN-LFA de 14 de febrero de 2022 que sustenta la razón fundamentada, asimismo, se adjunta el Memorando n.º 000212-2022-CG/SADEN de 14 de febrero de 2022, que otorgó la conformidad de la Subgerencia de Atención de Denuncias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON Y AUTORIZARON EL PAGO A PERSONAL QUE NO CUMPLE LOS CRITERIOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MARCO DEL COVID-19, CORRESPONDIENTE A FEBRERO Y MARZO DE 2021, INOBSERVANDO EL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO DE URGENCIA N° 020-2021, Y LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO SUPREMO N° 027-2021-EF, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 106 560,00



En el periodo comprendido de febrero a marzo de 2021, servidores de la Entidad consignaron como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal administrativo que no cumplía los criterios de identificación de beneficiarios establecidos en la normativa que regula el otorgamiento mensual de S/ 720,00 (Setecientos veinte y 00/100 soles) y la bonificación excepcional correspondiente al mes de febrero de 2021, que asciende a S/ 1 440,00 (Mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles).


En ese sentido, se evidenció que el responsable de Asesoría Legal Interna emitió el informe legal que declara procedente el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, tanto al personal asistencial y administrativo de la Entidad, sin considerar los criterios de identificación de beneficiarios establecidos en el Decreto Supremo n.º 027-2021.

Posteriormente la jefa de la Unidad de Personal solicitó a los diferentes Departamentos, Unidades, Oficinas y Servicios, la relación de los servidores que laboraron para ser considerados como beneficiarios, luego se realizó el registro de los mismos en el aplicativo INFORHUS².

Además, ni el director ejecutivo ni la jefa de la Unidad de Personal emitieron el acto resolutorio que debió aprobar el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios "identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el Decreto Supremo n.º 027-2021-EF". Asimismo, el director ejecutivo en su calidad de máxima autoridad administrativa, no cumplió con la responsabilidad de velar por la identificación de personal beneficiario de la bonificación extraordinaria. Finalmente se emitieron las planillas de pago por la Unidad de Personal por los meses de febrero a marzo de 2021 con personal que no cumplía los criterios de identificación de beneficiarios establecidos por norma.



² INFORHUS: Aplicativo Informático de Registro Nacional del Personal de Salud

Dicha situación vulneró el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, habiéndose ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto ascendente a S/ 106 560,00 (Ciento seis mil quinientos sesenta y 00/100 soles).

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Decreto Supremo n.° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, debido al brote del COVID-19, la cual se ha ampliado durante el año 2020 y 2021, siendo que, mediante Decreto Supremo n.° 025-2021-SA de 24 de agosto de 2021, se aprobó la prórroga de la declaratoria de emergencia a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

En ese contexto, se emitió el Decreto de Urgencia n.° 020-2021 publicado el 17 de febrero de 2021, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria COVID-19, mediante el cual, en el artículo 4° se autorizó de manera excepcional, en los meses de febrero y marzo, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153³.

Al respecto, dicho Decreto Legislativo regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 027-2021-EF publicado el 24 de febrero de 2021, se aprobó el monto, criterios y procedimiento para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, fijándose un importe de S/ 1 440,00 para el mes de febrero y S/ 720,00 para marzo.

En el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF se establecen los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en adelante "criterios de identificación de beneficiarios", cabe señalar, que en la referida norma se precisa expresamente en el numeral 2.3 que "los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19". Asimismo, en los literales a) al i) se detallan los profesionales y personal, así como las actividades, que se consideran cumplen los criterios de identificación mencionados.

³ Numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, publicado el 12 de setiembre de 2013.

3.2. El personal de la Salud

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

a) Profesionales de la salud

(...)

Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

- 1.- Médico Cirujano.
- 2.- Cirujano Dentista.
- 3.- Químico Farmacéutico.
- 4.- Obstetra.
- 5.- Enfermero.
- 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
- 12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.

b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud

Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.



Cuadro n.º 1
Criterios para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria según el numeral 2.3 del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF.

Literales	Criterios
a.	Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud.
b.	Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;
c.	Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;
d.	Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;
e.	Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;
f.	Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recibo de Cadáveres;
g.	Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
h.	Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
i.	Personal que realiza servicio de admisión;
j.	Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
k.	Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud);
l.	Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

Fuente: Numeral 2.3 del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021 y artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 020-2021 de 17 de febrero de 2020.

Elaborado por: Comisión de control.

Es decir, respecto a la determinación del personal de salud y administrativo que deba ser considerado beneficiario, resultan aplicables los alcances del artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 020-2021 y lo contenido en el Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, el cual en su artículo 3º contiene el detalle del procedimiento para identificar a los beneficiarios.

Para ser más específicos, en el siguiente cuadro se presenta el procedimiento establecido en el Decreto Supremo n.º 027-2021-EF para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2021; así como, los responsables de aplicarlo en cada Entidad.

Cuadro n.º 2
Procedimiento establecido para identificar al personal beneficiario de la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia n.º 027-2021.

Responsable	Procedimiento
Jefe del Departamento o Servicio	Identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2º del presente Decreto Supremo y elabora una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.
Jefe de la Unidad de Personal	Es responsable de verificar que el personal beneficiario se encuentre en el AIRHSP ⁴ y el INFORHUS. Asimismo, tiene cinco (05) días hábiles para el registro de beneficiarios en el módulo del INFORHUS implementado para dar cumplimiento a esta medida; contados a partir del término de cada mes.

⁴ AIRHSP: Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Responsable	Procedimiento
	Calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.
	Calcula el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
Director Ejecutivo	Aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
	Remite copia del acto resolutivo, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondientes.
	Es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

Fuente: Decreto Supremo n.° 027-2021-EF publicado el 24 de febrero de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

Conforme es de verse, los servidores de la Entidad son los responsables de la identificación de beneficiarios, así como, del cumplimiento del procedimiento según lo establecido por la normativa.

En ese contexto, de la recopilación de información se identificó que, mediante Nota Informativa n.° 019-2021-UE-EGB/UP de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 4**), Freddy Santiago Mosqueira Guillen, entonces encargado de la jefatura de la Unidad de Personal y responsable de Remuneraciones y Pensiones, solicitó a Jaime Giancarlo Espinoza Decena⁵, responsable de Asesoría Legal Interna, opinión legal y evaluación de procedencia del pago para personal administrativo que viene desempeñando labores ligadas directa e indirectamente al COVID 19 y que continuamente está a la sobreexposición del COVID-19.

Es así que, dicho requerimiento es atendido a través del Informe Legal n.° 177-2021-HR-EGB-NCH/AL de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 5**), mediante el cual Jaime Giancarlo Espinoza Decena, responsable de Asesoría Legal Interna, remite a Mónica Patricia Panta Casariego⁶, jefa de la Unidad de personal, la opinión legal que concluye que es procedente el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del COVID-19, tanto al personal asistencial y administrativo de esta Entidad, dado que las labores que vienen realizando tanto directa o indirectamente, en sus niveles de atención es a razón de mitigar los efectos del COVID-19.

De manera que se emitió el informe legal declarando la procedencia del pago a personal administrativo que efectúe labores directa e indirectamente relacionadas con el COVID-19, inobservando la existencia de los criterios indicados en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021 los mismos que fueron ratificados en el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF.

Aunado a lo expuesto, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se identificó que, durante el proceso de identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, Mónica Panta Casariego, jefa de la Unidad de Personal, emitió las notas informativas n.°s 040 y 062-2021-UE-EGB/UP/ERP/OBS de 1 y 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 6 y 7**), respectivamente, dirigidas a las jefaturas de Departamentos, Unidades, Oficinas y Servicios, solicitando que remitan la información del personal que estuvo laborado en las áreas para efectos de ser considerados beneficiarios de la bonificación extraordinaria.



⁵ Mediante Resolución Directoral n.° 0053-2021-HR-EGB-NCH/D de 28 de enero de 2021, se asignó como responsable de Asesoría Legal Interna de la Entidad, con retroactividad a partir del 31 de diciembre de 2020.

⁶ Mediante la Resolución Directoral n.° 0001-2021-HR-EGB-NCH/D de 5 de enero de 2021, se designó en el cargo de jefa de Unidad de Personal, posteriormente mediante Resolución Directoral n.° 0280-2021-HR-EGB-NCH/D de 3 de agosto de 2021, de resolvió el cese en el cargo.

Cuadro n.º 3
Documentos emitidos por Unidad de Personal solicitando la relación de beneficiarios de febrero y marzo de 2021

Mes de Bono COVID-19	Documento	Fecha
Febrero 2021	Nota Informativa n.º 040-2021-UE-EGB/UP/ERP/OBS (Apéndice n.º 6)	1/3/2021
Marzo 2021	Nota Informativa n.º 062-2021-UE-EGB/UP/ERP/OBS (Apéndice n.º 7)	22/3/2021

Fuente: Oficio n.º 1868-2021-HR-EGB/UP/OA/D de 1 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

En atención a ello, se verificó que las jefaturas de Departamentos, Unidades, Oficinas y Servicios de la Entidad remitieron la lista del personal beneficiario de las áreas a su cargo, consignando las actividades realizadas y los criterios de identificación de beneficiarios aplicados.

A continuación, se detallan los documentos de respuesta de las áreas administrativas:

Cuadro n.º 4
Documentos emitidos por las jefaturas de Departamentos, Unidades, Oficinas y Servicios

Nº	U.O. Área que declaró al beneficiario	Documento remitido por el área/servicio	Fecha	Mes de bonificación
1	Dirección ejecutiva	Memorando n.º 282-2021/D (Apéndice n.º 8)	2/3/2021	Febrero
		Memorando n.º 0384-2021/D (Apéndice n.º 9)	22/3/2021	Marzo
2	Dirección ejecutiva/Asesoría legal interna	Nota informativa n.º 065-2021-HR-EGB-NCH/AL (Apéndice n.º 10)	2/3/2021	Febrero
		Nota informativa n.º 111-2021-HR-EGB-NCH/AL (Apéndice n.º 11)	29/3/2021	Marzo
3	Órgano de control institucional	Oficio n.º 0040-2021/OCI (Apéndice n.º 12)	2/3/2021	Febrero
		Oficio n.º 0058-2021/OCI (Apéndice n.º 13) Oficio n.º 0059-2021/OCI (Apéndice n.º 14)	5/4/2021	Marzo
4	Oficina de planeamiento estratégico	Nota Informativa n.º 026-2021/OPE (Apéndice n.º 15)	1/3/2021	Febrero
		Nota Informativa n.º 032-2021/OPE (Apéndice n.º 16)	23/3/2021	Marzo
5	Unidad de gestión de la calidad	Nota informativa n.º 055-2021-UE-"EGB"-UGC/J (Apéndice n.º 17)	2/3/2021	Febrero
		Nota informativa n.º 061-2021-UE-"EGB"-UGC/J (Apéndice n.º 18)	29/3/2021	Marzo
6	Oficina de administración	Memorando n.º 068-2021/OA (Apéndice n.º 19)	4/3/2021	febrero
		Memorando n.º 223-2021/OA (Apéndice n.º 20)	24/3/2021	Marzo
7	Unidad de apoyo a la docencia e investigación	Nota informativa n.º 014-2021-UADI (Apéndice n.º 21)	3/3/2021	Febrero
		Nota informativa n.º 019-2021-UADI (Apéndice n.º 22)	22/3/2021	Marzo
8	Unidad de economía	Nota informativa n.º 065-2021/UE (Apéndice n.º 23)	2/3/2021	Febrero
		Nota informativa n.º 111-2021/UE (Apéndice n.º 24)	30/3/2021	Marzo
9	Unidad de estadística, informática y telecomunicaciones	Nota informativa n.º 052-2021-HEGB-NCH/UEIT (Apéndice n.º 25)	2/3/2021	Febrero
		Nota informativa n.º 072-2021-HEGB-NCH/UEIT (Apéndice n.º 26)	26/3/2021	Marzo
10	Unidad de logística	Memorando n.º 050-2021/U.LOG (Apéndice n.º 27)	1/3/2021	Febrero
		Memorando n.º 065-2021/U.LOG (Apéndice n.º 28)	23/3/2021	Marzo
11	Unidad de personal	Memorando n.º 266-2021/UP (Apéndice n.º 29)	3/3/2021	Febrero
12	Unidad de personal/Equipo de selección y control	Nota informativa n.º 011-2021-UE-EGB/ESyC. (Apéndice n.º 30)	3/3/2021	Febrero
		Nota informativa n.º 017-2021-UE-EGB/ESyC. (Apéndice n.º 31)	5/4/2021	Marzo
13	Unidad de personal/área de bienestar de personal	Nota informativa n.º 09-2021-UE-"EGB"-NCH/BP (Apéndice n.º 32)	4/3/2021	Febrero
14	Unidad de personal/Equipo de	Nota informativa n.º 011-2021-UE-EGB/E.L.yE. (Apéndice n.º 33)	2/3/2021	Febrero

N°	U.O. Área que declaró al beneficiario	Documento remitido por el área/servicio	Fecha	Mes de bonificación
	legajo, control y escalafón	Nota informativa n.° 016-2021-UE-EGB/E.L.y.E. (Apéndice n.° 34)	5/4/2021	Marzo
15	Unidad de personal/Equipo de seguridad y salud en el trabajo	Nota informativa n.° 009-2021-HR-EGB-NCH/SST (Apéndice n.° 35)	2/3/2021	Febrero
		Nota informativa n.° 019-2021-HR-EGB-NCH/SST (Apéndice n.° 36)	23/3/2021	Marzo

Fuente: Oficio n.° 1868-2021-HR.EGB/UP/OA/D de 1 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a dicha información, la comisión de control advirtió que en las listas de beneficiarios remitidas por las áreas administrativas se consignó personal que no cumplía los criterios de identificación de beneficiarios establecidos en el artículo 4° Decreto de Urgencia n.° 020-2021 y numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF (Cuadro n.° 2), tal como se detalla a continuación:

- a. Personal administrativo de la Entidad perteneciente a las áreas de Dirección Ejecutiva, Equipo de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Economía, Unidad de Gestión de la Calidad, Equipo de Selección y Control y Unidad de Personal, consignaron haber cumplido con el criterio de identificación de beneficiarios **“Personal que realiza servicio de admisión”**, considerado en el literal i) del numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, pese a que no efectuaron actividades relacionadas a este criterio, habiendo descrito actividades propias de cada área, lo cual también fue detallado en los documentos emitidos.

Al respecto, las funciones de cada área están contenidas en el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, en adelante “MOF”, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 183-2012-UE-EGB-NCH/D de 26 de julio del 2012 (Apéndice n.° 55), siendo las siguientes:

Cuadro n.° 5
Funciones de áreas administrativas del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, que declararon cumplir el criterio de identificación de beneficiarios “Servicios de admisión”

Resolución que aprueba el MOF de Área	Unidad Orgánica / Área	Función básica
RD n.° 360-2010-UE-EGB-NCH/D de 19 de julio de 2010 (Apéndice n.° 55)	Dirección ejecutiva	Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de los Sistemas Administrativos y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas de salud institucional.
	Equipo de Asesoría Jurídica	Ejecutar actividades de carácter jurídico con el fin de cumplir con los objetivos funcionales del hospital.
	Relaciones públicas y promoción de la salud	Desarrollar actividades relacionadas con la promoción y educación de la salud; así como, divulgar la participación comunitaria y la buena imagen institucional.
RD n.° 077-2008-UTES-EGB-NCH/D de 24 de marzo del 2008 (Apéndice n.° 55)	Oficina de planeamiento estratégico,	Órgano de asesoramiento, encargado del planeamiento estratégico y operativo, proceso presupuestario, diseño organizacional y sistema de inversión pública.
RD n.° 072-2008-UTES-EGB-NCH/D de 18 de marzo de 2008. (Apéndice n.° 55)	Órgano de control institucional	Unidad encargada de lograr la ejecución del control gubernamental en el Hospital.
RD n.° 031-2011-UE-EGB-NC de 2 de febrero de 2011. (Apéndice n.° 55)	Unidad de gestión de la calidad	Asesora a la Dirección Ejecutiva, se encarga de implementar el Sistema de Gestión de la Calidad en el Hospital, para promover la mejora continua de la atención asistencial y administrativa al usuario.

Resolución que aprueba el MOF de Área	Unidad Orgánica / Área	Función básica
RD n.º 099-2009-H-EGB- NCH/D de 30 de marzo de 2009 (Apéndice n.º 55)	Oficina de Administración	Lograr que el Hospital cuente con recursos humanos, materiales, financieros y servicios en general.
	Unidad de personal	Gestión de recursos humanos necesarios y adecuados para el logro de los objetivos estratégicos.
	Unidad de economía	Ejecutar el presupuesto aprobado por la unidad ejecutora
RD n.º 099-2009-H-EGBNCH/ D de 30 de marzo de 2009 (Apéndice n.º 55)	Unidad de Personal/Equipo de Selección y Control	Encargado de aplicar y controlar los mecanismos establecidos para que el personal registre su asistencia, verificándolo y reportándolo los resultados para efectos remunerativos y disciplinarios.

Fuente: Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 183-2012-UE-EGB-NCH/D de 26 de julio del 2012.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe indicar que, para mayor abundamiento respecto al criterio “personal que realiza servicio de admisión”, esta Entidad Fiscalizadora Superior solicitó a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, en adelante “DIGEP”, precisiones específicas; por lo que, mediante el Oficio n.º 1884-2021-DG-DIGEP/MINSA de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 37)**, dicho organismo indicó lo siguiente:

“(…), El personal que realiza el servicio de admisión, se debe entender por el área de admisión, ambiente donde se realiza el proceso de gestión administrativa-asistencial de los ingresos de los pacientes; siendo el punto de inicio que marca el acceso del paciente y concatena la sucesión de actos asistenciales para la atención del paciente en el establecimiento de salud; por ende, se considera al personal identificado que desarrolla actividad laboral en admisión que guarda relación directa en la atención de casos confirmados de COVID-19 (…).”

Aunado a ello se tiene que, realizada la consulta a la Entidad, mediante Oficio n.º 020639-2021-CG/SEDEN de 28 de octubre de 2021, respecto, entre otros, a la relación de personal y unidad orgánica que efectuó labores de “Personal que realiza el servicio de admisión” la Entidad no atendió de forma precisa lo solicitado, remitiendo toda la documentación de las áreas beneficiarias.

No obstante, conforme se desprende de la revisión del Manual de Organización y Funciones del Departamento de Consultorios Externos y Hospitalización aprobado por Resolución Directoral n.º 075-2011-UE-EGB NCH/D de 16 de marzo de 2011 **(Apéndice n.º 55)**, el asistente administrativo II y técnico de ingeniería I del Departamento de Consulta Externa y Hospitalización, tienen como función básica ejecutar actividades de administración de historias clínicas en admisión y archivos, en tanto el artesano III del Área de Admisión, Archivo y Hospitalización, en su función específica 4.1 tiene a cargo atender a los usuarios que acuden al hospital por consulta médica según especialidad al área de ADMISION n.º 3.

Además, debe tenerse en cuenta que la Norma Técnica de Salud n.º 042-MINSA/DGSP-V.01 “Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia” aprobada por Resolución Ministerial n.º 336-2006/MINSA de 20 de abril de 2006, en su numeral 6.1 establece que el Área de Admisión se encarga de la verificación de la identidad del paciente, y el registro de sus datos⁷; labores que también se detallan en el artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005 **(Apéndice n.º 55)**.



⁷ Fecha, hora de llegada, nombre, edad, sexo, dirección domiciliaria, documento de identidad, diagnóstico de ingreso, diagnóstico final, destino y hora de terminada la atención, observaciones, nombre del acompañante o familiar, y nombre y firma del médico tratante.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva, Equipo de Asesoría Jurídica, Relaciones públicas y promoción de la salud, Oficina de planeamiento estratégico, Órgano de control institucional, Unidad de gestión de la calidad, Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación, Oficina de administración, Unidad de personal y Unidad de economía, consideradas en el listado de beneficiarios de la bonificación extraordinaria en el marco del COVID-19, no realizan funciones del Área de Admisión. Por lo tanto, se ratifica que el personal de las áreas detalladas en el Cuadro n.º 5 no cumplió con los criterios para ser beneficiario de la bonificación.

- b. Personal que efectúa labores relacionadas al equipo de telecomunicaciones y equipo de estadística pertenecientes a la Unidad de Estadística, Informática y Telecomunicaciones; así como, el personal del equipo de programación y equipo de control patrimonial de la Unidad de Logística, consignaron efectuar actividades correspondientes al criterio de identificación de beneficiarios: **“Personal que realiza mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de equipos e insumos relacionados al COVID-19”**, considerado en el literal j) del numeral 2.3 del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF; sin embargo, el detalle no corresponde a actividades relacionadas a este criterio. Al respecto, según MOF, las funciones de dichas áreas y sus correspondientes equipos tampoco están vinculadas al criterio, siendo las siguientes:

Cuadro n.º 6
Funciones de las áreas administrativas del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón que han declarado cumplir con el criterio de identificación de beneficiarios “Personal que realiza mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de equipos e insumos relacionados al COVID-19”

Resolución que aprueba el MOF por área	Unidad Orgánica / Área	Equipo de Trabajo	Función básica
RD n.º 099-2009-H-EGB-NCH/D de 30 de marzo de 2009 (Apéndice n.º 55)	Unidad de logística	Equipo de trabajo de programación y adquisiciones	Encargado de formular el Plan Anual de Adquisiciones, y los procesos para la formalización de la adquisición de bienes y servicios requeridos por la institución para cumplir su misión.
		Equipo de trabajo de control patrimonial	Encargado de la verificación y saneamiento del estado y conservación de los bienes que la institución posee, emitiendo la información que corresponde.
RD n.º 0115-2008-UTES-EGB-NCH/D de 23 de abril del 2008 (Apéndice n.º 55)	Unidad de estadística, informática y telecomunicaciones	Equipo de trabajo de estadística	Encargado de lograr que el hospital provea la información “estadística relativa a la atención de salud”
		Equipo de trabajo de comunicaciones	Encargado de operar la “Central de Comunicaciones” del hospital, para facilitar el acceso de los usuarios hacia los servicios de salud que brinda la institución, asimismo, para facilitar la interrelación funcional de las unidades orgánicas.

Fuente: Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 183-2012-UE-EGB-NCH/D de 26 de julio del 2012.

Elaborado por: Comisión de control.

En referencia a ello, para mayor abundamiento respecto al criterio “Personal que realiza mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de equipos e insumos relacionados al COVID-19” esta Entidad Fiscalizadora, mediante Oficio n.º 013311-2021-CG/SEDEN de 17 de agosto de 2021, solicitó mayores precisiones a la DIGEP del Ministerio de Salud, organismo que atendió lo solicitado mediante Oficio n.º 2353-2021-DIGEP/MINSA de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 38)**.



Al respecto, la DIGEP indicó que las actividades del mencionado criterio están relacionadas a los servicios generales de los establecimientos de salud, tales como, efectuar el mantenimiento operativo y preventivo de equipos, instalaciones eléctricas y sanitarias; efectuar o coordinar el mantenimiento correctivo de los equipos o redes eléctricas y sanitarias; apoyar en la programación del mantenimiento; efectuar el diagnóstico de la operatividad de los equipos o instalaciones eléctricas y sanitarias; efectuar el pedido de materiales requeridos para el desarrollo de sus funciones; recibir, almacenar y custodiar insumos y materiales, efectuando los registros de su utilización; apoyar en la recepción o despacho de materiales, insumos y bienes; apoyar en el control de ingresos y salidas; proteger y cuidar los bienes que se encuentren en las instalaciones de la dependencia; trasladar y acomodar muebles, materiales y otros bienes; y, operar equipos.

En ese sentido, se ratifica que el personal del equipo de telecomunicaciones y equipo de estadística pertenecientes a la Unidad de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, así como, el personal del equipo de programación y equipo de control patrimonial de la Unidad de Logística, no cumplen el criterio de identificación de beneficiarios "Personal que realiza mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de equipos e insumos relacionados al COVID-19".

Aunado a lo expuesto, se solicitó a la Entidad informar, si existió préstamo de personal, encargatura u otro, respecto a las labores "Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19", "Personal que realiza servicio de admisión" y "Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19" en los meses de febrero y marzo 2021, siendo que, con oficio n.º 0302-2021-HR-EGB/UP de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), la unidad de Personal de la Entidad precisó que no existió préstamo de personal, encargatura u otro.



Conforme es de verse, las unidades de la Entidad remitieron a la Unidad de Personal las listas de beneficiarios, que incluyeron a servidores que no cumplían los criterios de identificación de beneficiarios establecidos en la normativa; sin embargo, dicha información fue registrada en el Aplicativo Informático INFORHUS, lo cual fue informado por Freddy Mosqueira Guillén, responsable del Equipo de Remuneraciones, a Mónica Panta Casariego, jefa de la Unidad de Personal, a través de las notas informativas n.ºs 020 y 035-2021-UE-EGB-ERP/RPyOB de 15 de marzo y 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 40 y 41**), respectivamente, indicando que la información que fue brindada por las áreas del Hospital ha sido ingresada al citado aplicativo.


Al respecto, de la revisión al portal web de la DIGEP (<http://digep.minsa.gob.pe/bonos/index.html>) se identificó el "Listado de beneficiarios del bono extraordinario por exposición al riesgo de contagio por COVID-19 a favor del personal de la salud" mediante el cual se consigna la relación de beneficiarios que fue reportada por la Entidad, corroborándose que la relación de personas que no cumplieron los criterios de identificación de beneficiarios, efectivamente fueron identificadas y registradas como beneficiarios en el aplicativo INFORHUS.

Por otro lado, según el literal c) del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, el Director o jefe de la Unidad de Recursos Humanos o quien corresponda debe aprobar mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos; sin embargo, la Entidad inobservó lo dispuesto por la normativa aplicable, no habiendo emitido dichas resoluciones, tal como consta en lo informado por la Unidad de Personal de la Entidad en el Oficio n.º 0302-2021-HR-EGB/UP de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 39**); así como, lo indicado en el Oficio n.º 2699-2021-DG-DIGEP/MINSA de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**).



Por lo expuesto, se identificó como beneficiarios a personal administrativo que no cumplió los criterios de identificación de beneficiarios, registrando dicha información en el aplicativo INFORHUS, obviando así lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021-EF; además, la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Personal no emitieron las resoluciones directorales de aprobación del listado nominal y el costo de acuerdo a los criterios, inobservando el literal c) y d) de dicho marco normativo. Siendo que, el director ejecutivo no cumplió con su responsabilidad de velar, entre otros, por la identificación del personal que resulta beneficiado de la bonificación extraordinaria, pese a tener dicha atribución según lo establecido en el literal e) del artículo 3° del citado decreto supremo.

De otra parte, es preciso resaltar que, según el numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, se tiene que, los recursos para el pago de dicha bonificación son transferidos por el Ministerio de Economía a favor de las unidades ejecutoras, solo previo informe remitido por el Ministerio de Salud, el cual debe contener la base de datos de los beneficiarios; es decir, el registro que incluyó a personal que no cumplió los criterios identificación de beneficiarios, sirvió de base para el sustento, ocasionando la transferencia de mayores recursos para el pago a personal que no cumplió los referidos criterios.

En ese contexto, se emitieron los decretos de transferencia a favor de la Entidad, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Transferencias por concepto de bonificación extraordinaria a favor del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón

Mes de Bono COVID-19	Documento	Fecha	Monto (S/)
Febrero	Decreto Supremo n.° 074-2021-EF	22/04/2021	362 880.00
Marzo	Decreto Supremo n.° 141-2021-EF	9/06/2021	195 840.00

Fuente: Portal web Dirección General de Personal de Salud - Listado de Beneficiarios del Bono Extraordinario a favor del personal de Salud. (<http://digep.minsa.gob.pe/bonos/index.html>)

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, la Entidad procedió a la emisión de las planillas de pago; al respecto, las planillas correspondientes a la bonificación de los meses de febrero y marzo de 2021, cuentan con el visto bueno de Mónica Patricia Panta Casariego, entonces jefa de la Unidad de Personal, y de Freddy Santiago Mosqueira Guillén, coordinador del Equipo de Trabajo de Remuneraciones y Pensiones, confirmándose así el pago de la bonificación extraordinaria a personal que no cumplió los criterios de identificación de beneficiarios.

A continuación, en los cuadros n.°s 8 y 9 se consigna los números de comprobantes de pago y datos de las planillas por la bonificación de febrero y marzo de 2021 que, dentro de la relación de personas, contienen a aquellas que no cumplieron los criterios de identificación de beneficiarios.

Cuadro n.° 8
Detalle de planillas y comprobantes de pago correspondientes a la bonificación del mes de febrero de 2021

Mes de Bono	N° de SIAF	Comprobante de pago	Fecha del CP	Monto (S/)	Denominación de Planilla	Fecha de la planilla
Febrero	0000000915-2021	1137-2021 (Apéndice n.° 43)	29/04/2021	595 753,24	Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P de abril 2021	28/04/2021
	0000000915-2021	1138-2021 (Apéndice n.° 44)	29/04/2021	54 707,00	Relación de pagos efectuados a través del otro banco 2 de la P.U.P de abril 2021	28/04/2021
	0000001384-2021	1735-2021 (Apéndice n.° 45)	22/06/2021	4 320,00	Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P de junio 2021	22/06/2021

Mes de Bono	N° de SIAF	Comprobante de pago	Fecha del CP	Monto (S/)	Denominación de Planilla	Fecha de la planilla
	0000000916-2021	1140-2021 (Apéndice n.° 46)	29/04/2021	162 288,00	Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P de abril 2021	29/04/2021
	0000000915-2021	1164-2021 (Apéndice n.° 47)	3/05/2021	1 116,00	Relación de descuentos de la P.U.P de abril de 2021	28/04/2021

Fuente: Oficio n.° 1872-2021-HR-"EGB"NCH/D. de 1 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 9

Detalle de planillas y comprobantes de pago correspondientes a la bonificación del mes de marzo de 2021

Mes de Bono	N° de SIAF	Comprobante de pago	Fecha del CP	Monto (S/)	Denominación de Planilla	Fecha de la planilla
Noviembre	0000001381-2021	1728-2021 (Apéndice n.° 48)	22/06/2021	80 424,00	Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P de junio 2021	22/06/2021
	0000001382-2021	1731-2021 (Apéndice n.° 49)	22/06/2021	303 401,52	Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P de junio 2021	22/06/2021
	0000001382-2021	1732-2021 (Apéndice n.° 50)	22/06/2021	24 471,00	Relación de pagos efectuados a través del otro banco 2 de la P.U.P de junio 2021	22/06/2021
	0000001523-2020	1848-2021 (Apéndice n.° 51)	28/06/2021	1 440,00	Relación de pagos efectuados a través del Banco de la Nación de la P.U.P de junio 2021	28/06/2021

Fuente: Oficio n.° 1872-2021-HR-"EGB"NCH/D. de 1 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, pese a que para efectos de la bonificación extraordinaria aprobada mediante el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, solo correspondía reconocer a los beneficiarios que efectuaron actividades relacionadas con los doce (12) criterios de identificación de beneficiarios establecidos (Cuadro n.° 2), no obstante, se identificó que para los meses de febrero y marzo de 2021 se otorgó el pago de la bonificación a servidores que no efectuaron actividades correspondientes a los referidos criterios.

Al respecto, según el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, la bonificación extraordinaria materia del presente no tiene carácter remunerativo; es decir, no puede entenderse en modo alguno como una contraprestación por el trabajo (en general) efectivamente prestado. En tal sentido, aun cuando el personal hubiese prestado labor presencial, dicha condición por sí misma no generaba a favor del trabajador el derecho de percibirla, dado que existen requisitos para ello, además de que, para la contraprestación por el trabajo efectuado, existe el concepto denominado remuneración.

En consecuencia, al no existir motivos que justifiquen el pago o un derecho adquirido por parte de los trabajadores que percibieron dicho concepto, la totalidad del monto indebidamente cancelado por el pago por concepto de bonificación extraordinaria de los meses de febrero y marzo de 2021, a personal administrativo que no cumplió con los criterios de identificación de beneficiarios establecidos en la normativa aplicable, constituye un perjuicio económico ascendente a S/ 106 560,00 tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 10
Pago irregular de la bonificación extraordinaria en el marco del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 020-2021

Bonificación	Servidores beneficiarios	Pago irregular
Bonificación otorgada por labores del mes de febrero de 2021	50	S/ 72 000,00
Bonificación otorgada por labores del mes de marzo de 2021	48	S/ 34 560,00
Pago de la bonificación extraordinaria a servidores que no cumplieron con los criterios		S/ 106 560,00

Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, a continuación, se detalla la relación de beneficiarios que percibieron la bonificación pese a no cumplir los criterios.

Cuadro n.º 11
Relación de beneficiarios que no cumplieron los criterios

Nº	DNI	Apellidos y nombres	CODCAR	Cargo o función declarada en las notas informativas	U.O./Área que declaró al beneficiario	Febrero	Marzo	Importe
1	32852728	GUERRERO DE OLIVA ELIZABETH AMPARO	2690-TECNICO/A ADMINISTR. II	Técnico administrativo	Dirección ejecutiva	1440,00	720,00	2160,00
2	32853104	BACA LIÑAN, MARIA LUISA	2689-TECNICO/A ADMINISTR. I	Técnico administrativo		1440,00	720,00	2160,00
3	41509439	ARIAS NEYRA, JOSE REYNALDO	TRABAJADOR DE SERVICIO	Trabajador de servicios generales		1440,00	720,00	2160,00
4	41390700	CASAS CALDERON, INGRID LIZETH	2624-TECNICO/A EN COMUNICACIONES	Relacionista publica		1440,00	720,00	2160,00
5	32957500	PELAEZ OLORTEGUI IRENE PAULA	2526-TECNICO/A EN SERV. GRAL I	Secretaria	Dirección ejecutiva/Asesoría legal interna	1440,00	720,00	2160,00
6	46010098	CALLAN COLQUICOCHA HANS ROY	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Asistente administrativo	Órgano de control institucional	1440,00	720,00	2160,00
7	32860021	LLANOS ASENCIOS GERMAN NAPOLEON	0951-ESP. ADMINISTR. I	Auditor		1440,00	720,00	2160,00
8	32767330	MUÑOZ MEJIA MIGUEL ISIDORO	2604-AUDITOR	Jefe de OCI		1440,00	720,00	2160,00
9	32825609	QUIÑONES VARGAS JOSE LUIS	0742-ASIST. ADMINISTR. II	Asistente administrativo	Oficina de planeamiento estratégico	1440,00	720,00	2160,00
10	32852308	REYES HUAMANCHUM O MANUELA NERI	2689-TECNICO/A ADMINISTR. I	Técnico administrativo		0	720,00	720,00

Informe de Control Específico N° 497-2022-CG/SADEN-SCE
 Periodo de 1 de febrero al 30 de junio de 2021

N°	DNI	Apellidos y nombres	CODCAR	Cargo o función declarada en las notas informativas	U.O./Área que declaró al beneficiario	Febrero	Marzo	Importe
11	32823997	MORENO ZAVALETA, VIRGINIA RAQUEL	2501-ASIST. EJECUTIVO I	Secretaría	Unidad de gestión de la calidad	1440,00	720,00	2160,00
12	40209009	PRADO ROMERO KATIA DEL PILAR	2170-TEC. ADMINISTRATIVO	Responsable de la PAUS		1440,00	720,00	2160,00
13	32770085	MORENO GIL, FORTUNATO VALDEMAR	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Coordinador equipos de gestión		1440,00	720,00	2160,00
14	32845020	CERNA LOPEZ MARIA CARMEN	2501-ASIST. EJECUTIVO I	Asistente ejecutivo I	Oficina de administración	1440,00	720,00	2160,00
15	32983024	VELÁSQUEZ CARRASCO DENNYS LORENZO	2532-SUPERVISOR/A ADMINIST/O	Jefe de la Unidad	Unidad de apoyo a la docencia e investigación	1440,00	720,00	2160,00
16	77907441	PINEDA REYES KRISTIE MILCIELA	2615-TECNICO/A EN SERV. GRAL II	Asistente de unidad		1440,00	720,00	2160,00
17	32774109	ALCANTARA PINEDA NIDIA BETTY	0951-ESP. ADMINIST. I	Responsable área tesorería	Unidad de economía	1440,00	720,00	2160,00
18	32920414	ALFARO RODRIGUEZ MANUELA ROSA	0791-ASIST. EN SERV.ECO-FIN.I	Resp caja chica		1440,00	720,00	2160,00
19	46741576	CANO VERGARA CINTHYA SOFIA	TECNICO ADMINISTRATIVO	Responsable pagaduría		1440,00	720,00	2160,00
20	32800242	LEON FIGUEROA ADAN ESDRAS	2526-TECNICO/A EN SERV. GRAL I	Secc giros		0	720,00	720,00
21	32955983	RODRIGUEZ BLONDET EIDER LORENZO	0901-CONTADOR/A I	Responsable de control previo		1440,00	720,00	2160,00
22	40358576	CRUZ MORENO JUANA BEATRIZ	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Secretaría		1440,00	0	1440,00
23	32841134	ARO SANCHEZ GUILLERMO FRANCISCO	1590-TECNICO/A EN ESTADISTICAS	Operador de equipos		Unidad de estadística,	1440,00	720,00



N°	DNI	Apellidos y nombres	CODCAR	Cargo o función declarada en las notas informativas	U.O./Área que declaró al beneficiario	Febrero	Marzo	Importe
24	74825590	DELGADO VASQUEZ KEVYN ALEXANDER	DIGITADOR(A)	Digitador	informática y telecomunicaciones	1440,00	720,00	2160,00
25	32865924	GARCIA PAULETT DE LOPEZ GLORIA	1590-TECNICO/A EN ESTADISTICAS	Responsable de equipo de estadística		1440,00	720,00	2160,00
26	32768099	GOMEZ SANTA CRUZ LUIS TADEO	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Operador de equipos		1440,00	720,00	2160,00
27	32833922	NUÑEZ GALVEZ BRIGIDA ROSA	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Operador de equipos		1440,00	720,00	2160,00
28	72687061	RODRIGUEZ ZEGARRA ELISABET RAQUEL	TECNICO ADMINISTRATIVO	Técnico administrativo		1440,00	720,00	2160,00
29	32795948	PÉREZ LÓPEZ EULOGIA MARÍA*	0742-ASIST. ADMINIST. II	Jefe de la Unidad		1440,00	720,00	2160,00
30	32772979	CUBAS SAUCEDO DORIS BERONICA	2690-TECNICO/A ADMINIST. II	Secretaria		1440,00	720,00	2160,00
31	32960193	GUARNIZ VASQUEZ ELIAS MANUEL	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Asistente administrativo		1440,00	720,00	2160,00
32	32950271	MORENO CALIXTO GREGORIO DANTE	2616-TRABAJADOR/A DE SERV. GRAL	Coordinador SIGA		1440,00	720,00	2160,00
33	40065425	MORENO ROJO JOSE ALFREDO	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Técnico administrativo	Unidad de logistica	1440,00	720,00	2160,00
34	32763853	SANCHEZ ROJAS IRIS MARGOT	1590-TECNICO/A EN ESTADISTICAS	Responsable de contratos		1440,00	0	1440,00
35	32954629	TIRADO ROMERO MONICA LILIANA	0741-ASIST. ADMINIST. I	Asistente administrativo		1440,00	720,00	2160,00
36	46115111	VELASQUEZ VALDIVIA EMILL JOHANNA	1201-ARTESANO I	Asistente administrativo		1440,00	720,00	2160,00

N°	DNI	Apellidos y nombres	CODCAR	Cargo o función declarada en las notas informativas	U.O./Área que declaró al beneficiario	Febrero	Marzo	Importe	
37	32987845	ALBARRAN ANAMPA ROGER ALEXANDER	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Contador		1440,00	720,00	2160,00	
38	32799955	CERQUERA ARROYO YSIDRO CELSO	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Equipo de selección y control		1440,00	720,00	2160,00	
39	32977706	CHAVEZ SALINAS JOSE	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Equipo de selección y control		1440,00	720,00	2160,00	
39	32957524	MINAYA SARABIA LUIS ALBERTO	2170-TEC. ADMINISTRATIVO	Equipo de selección y control	Unidad de personal	1440,00	720,00	2160,00	
40	32924373	PAICO OLAYA PATRICIA OFELIA	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Secretaria		1440,00	720,00	2160,00	
41	32807733	RAMIREZ GAMARRA AMADOR	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Equipo de selección y control		1440,00	720,00	2160,00	
42	32924731	SICHEZ VALLE MARIA MICAELA	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Equipo de selección y control		1440,00	720,00	2160,00	
43	73192506	ARPASI DEPAZ DENIS MARVIN	2526-TECNICO/A EN SERV. GRAL I	Responsable de beneficios sociales		Unidad de personal/equipo de remuneraciones	1440,00	720,00	2160,00
44	47214583	MOSQUEIRA GUILLEN FREDDY SANTIAGO	2614-TECNICO/A EN SEGURIDAD	Responsable de equipo de remuneraciones			1440,00	720,00	2160,00
45	40626616	REYES VIERA BLANCO JESUS	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Responsable de planillas	1440,00		720,00	2160,00	
46	32949596	IPANAQUE ROÑA ESMELDA	0742-ASIST. ADMINIST. II	Asistente administrativo	Unidad de personal/área de bienestar de personal	1440,00	0	1440,00	
47	32775137	DIAZ DIOSES MIRTA VIOLETA	2690-TECNICO/A ADMINIST. II	Técnico administrativo II		1440,00	720,00	2160,00	
48	17886941	ROQUE MINCHOLA ROSAS VITELIO	2525-TECNICO/A EN MANTENIMIENTO	Técnico administrativo	Unidad de personal /equipo de legajo, control y escalafón	1440,00	0	1440,00	
49	32953818	GARCIA ORTEGA ALVARO ESTUARDO	2690-TECNICO/A ADMINIST. II	Coordinador del equipo de legajo, control y escalafón		1440,00	720,00	2160,00	

N°	DNI	Apellidos y nombres	CODCAR	Cargo o función declarada en las notas informativas	U.O./Área que declaró al beneficiario	Febrero	Marzo	Importe
50	41170734	CONDORCAHU ANA GONZALEZ EDITH MARGARITA	2689-TECNICO/A ADMINIST. I	Responsable del equipo de capacitación	Unidad de personal/equipo de seguridad y salud en el trabajo	1440,00	720,00	2160,00
51	42987854	GRADOS ALMONACID, EVELYN VANESSA	TECNICO ADMINISTRATIVO	Lic. Adm. - Equipo técnico SST		1440,00	720,00	2160,00
IMPORTE TOTAL								S/ 106 560,00

Fuente: Oficios n.ºs 1872-2021-HR-EGB"NCH/D. y 1868-2021-HR-EGB/UP/OA/D de 1 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Decreto de Urgencia n.º 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, de 17 de febrero de 2021.**

"Artículo 4.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de salud por exposición al riesgo de contagio por COVID-19.

4. 1. *Autorízase, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo del presente año, el otorgamiento mensual de una bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de la salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:*

- a) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;*
- b) *Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;*
- c) *Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;*
- d) *Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;*



- e) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;
- f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
- g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
- i) Personal que realiza servicio de admisión;
- j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- k) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud);
- l) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.”

(...)

- 4. 5. El personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto; y, los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no se encuentran comprendidos en los alcances de la presente disposición.

(...)

- Decreto Supremo n.° 027-2021-EF, Aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, de 24 de febrero de 2021.

“Artículo 2.- Criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

Los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, son los siguientes:

(...)

- 2. 3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del primer, segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
- b) Personal que realiza vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos de COVID-19 y sus contactos, la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención;
- c) Personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o realiza vigilancia epidemiológica en los laboratorios de referencia nacional y regional, así como en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud y Direcciones de Redes de Salud;
- d) Personal que realiza visita domiciliaria a los pacientes que reciben atención ambulatoria, que contempla la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de



- casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y el traslado de casos positivos con complicaciones;
- e) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida y personal que realiza el traslado de pacientes COVID-19;
 - f) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
 - g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
 - h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
 - i) Personal que realiza servicio de admisión;
 - j) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
 - k) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; exceptuando aquellos cuya forma de atención no involucra exposición al contagio (Telesalud);
 - l) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
2. 4. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto; y, los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 3.- Procedimiento para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Para efectos del procedimiento de identificación de beneficiarios para el pago de la bonificación extraordinaria señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, las entidades señaladas en dicha disposición implementan el siguiente procedimiento:

- a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, y elaborar una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.
- b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal beneficiario se encuentre en el AIRHSP y el INFORHUS. Asimismo, las unidades ejecutoras tendrán cinco (05) días hábiles para el registro de beneficiarios en el módulo del INFORHUS implementado para dar cumplimiento a esta medida; contados a partir del término de cada mes.
- c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, en dos (02) días hábiles luego de cumplirse el procedimiento del literal b) del presente artículo, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

- d) *La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.*
- e) *La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.*
- f) *El incumplimiento de lo establecido en los literales b), c) y d) del presente artículo genera responsabilidad administrativa.*

Los hechos antes descritos ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 106 560,00.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes, fueron ocasionados por el actuar de los servidores del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, quienes no cautelaron la correcta identificación del personal que resultó beneficiario de la bonificación extraordinaria a pesar de que los criterios de identificación de beneficiarios se encontraban claramente definidos en el Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, a su vez no emitieron los actos resoluticos que aprueban el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria "a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en la norma"; no obstante, generaron las planillas de pago correspondientes a favor de personal que no cumplía los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

 Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, las cuales se adjuntan, los mismos que fueron documentados, conforme al **Apéndice n.º 54** del Informe de Control Específico.

Se precisa que, Mónica Patricia Panta Casariego no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos comunicado a través de sus casillas electrónicas, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatoria.

 De las personas comprendidas en los hechos expuestos, presentaron sus comentarios o aclaraciones Cesar Augusto Acevedo Orellano y Jaime Giancarlo Espinoza Decena, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 54** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

 Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndices n.ºs 54**, del Informe de Control Específico. Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

1. **César Augusto Acevedo Orellano**, identificado con DNI n.º 32781076, director ejecutivo desde el 23 de diciembre de 2020 al 26 de julio de 2021, según Resolución Gerencial General Regional n.º 470-2020-GRA/GGR de 23 de diciembre de 2020 y Resolución Ejecutiva Regional n.º 261-2021-GRA/GR de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 52**) a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 0002-2022-CG/SADEN-SCE-HREGB de 15 de febrero de 2022 con cargo de notificación de 15 de febrero de 2022, y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N sin fecha, recepcionado el 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 54**).

Se le comunicó el pliego de hechos en mérito a que, en el desempeño de sus funciones como director ejecutivo, no aprobó las resoluciones directorales de aprobación del listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios señalados en el Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, según Oficio n.º 2699-2021-DG-DIGEP/MINSA, de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), emitido por la Dirección General de Personal de Salud y Oficio n.º 0302-2021-HR-EGB/UP, de 4 de Octubre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), emitido por la Unidad de Personal del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, inobservando el literal c) y d) del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF. Asimismo, en su condición de máxima autoridad administrativa no cumplió con la responsabilidad de velar por la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria según lo establecido en el literal e) del citado Decreto Supremo, efectuándose así el pago a personal que no cumplió los criterios establecidos.

Por lo tanto, transgredió lo establecido en el artículo 4º Decreto de Urgencia n.º 020-2021 de 17 de febrero de 2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones y los artículos 2º y 3º Decreto Supremo n.º 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, que aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Cabe precisar que, los literales c) y e) del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF indican que, en el literal c) *"El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, en dos (02) días hábiles luego de cumplirse el procedimiento del literal b) del presente artículo, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo"*; asimismo, detalla en el literal e) *"La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."*; por lo tanto, incumplió las funciones establecidas en la normativa citada.

Asimismo, inobservó su función básica de *"Planear, organizar, supervisar y evaluar las acciones de los Sistemas Administrativos y proponer políticas para el desarrollo y aplicación de los programas de salud institucional"* y sus funciones específicas relacionadas con *"4.6 Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales, 4.11 Establecer y asegurar la ejecución del control interno previo, simultáneo y posterior de las actividades técnico administrativas del Hospital, aplicando las medidas correctivas necesarias."*, establecidas en el Capítulo VI, 6.0 Descripción de Funciones de los Cargos, 6.1. Dirección Ejecutiva del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0360-2010-UE-EGB-NCH/D de 19 de julio de 2010 (**Apéndice n.º 55**) y Resolución Directoral n.º 183-2012-UE-EGB-NCH/D de 26 de julio del 2012 (**Apéndice n.º 55**).

Además, de sus objetivos funcionales *"e) Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para el logro de los objetivos institucionales, en el marco de las normas vigentes, o) Establecer el control interno previo, simultáneo y posterior en el hospital y aplicar las medidas correctivas necesarias"*, establecidas en el Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005 (**Apéndice n.º 55**). Cabe resaltar que, el artículo 11º del citado reglamento indica que la dirección ejecutiva tiene como atribuciones y responsabilidades aquellas que se le confiera en el marco de la normatividad vigente.



Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Cesar Augusto Acevedo Orellano, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad por el importe de S/ 106 560,00, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

2. **Mónica Patricia Panta Casariego**, identificada con DNI n.º 32920078, jefa de la Unidad de Personal desde el 5 de enero de 2021 al 3 de agosto de 2021, según Resolución Directoral n.º 0001-2021-HR-EGB-NCH/D de 5 de enero de 2021 y Resolución Directoral n.º 0280-2021-HR-EGB-NCH/D de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 52**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 0001-2022-CG/SADEN-SCE-HREGB de 15 de febrero de 2022 a través de su casilla electrónica con el cargo de notificación de 15 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 54**), cabe indicar que no presentó comentarios.

Se le comunicó el pliego de hechos en mérito a que, en el desempeño de sus funciones como jefa de la Unidad de Personal, no aprobó las resoluciones directorales de aprobación del listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, según Oficio n.º 2699-2021-DG-DIGEP/MINSA de 16 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 42**), emitido por la Dirección General de Personal de Salud y Oficio n.º 0302-2021-HR-EGB/UP de 4 de Octubre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), emitido por la Unidad de Personal del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, inobservando el literal c) del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, efectuándose así el pago a personal que no cumplió los criterios de identificación de beneficiarios.

Por lo tanto, transgredió lo establecido en el artículo 4º Decreto de Urgencia n.º 020-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, de 17 de febrero de 2020 y los artículos 2º y 3º Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, que aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 020-2021 de 24 de febrero de 2021.

Cabe precisar que, el literal c) del artículo 3º del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF indica que, en el literal c) *“El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, en dos (02) días hábiles luego de cumplirse el procedimiento del literal b) del presente artículo, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo”*; por lo tanto, incumplió las funciones establecidas en la normativa citada.

Asimismo, inobservó su función básica de *“Planear, organizar, supervisar y controlar las acciones y actividades funcionales que corresponde a la Unidad de Personal, orientándolo a mejorar la capacidad gerencial de los recursos humanos que dispone la institución”* y sus funciones específicas relacionadas con *“4.1 Organizar, dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de las actividades funcionales de los Equipos de trabajo de la Unidad de Personal, 4.6 Cautelar la aplicación de normas legales sobre asignaciones remunerativas en la formulación de planilla de pago de haberes, pensiones e incentivos laborales, aprobándolo mensualmente.”*, establecidas en el Capítulo VI, 6.0 Descripción de las funciones específicas de los cargos clasificados, 6.2. Funciones Específicas de los cargos clasificados de la Unidad de Personal, 6.2.1 De la Jefatura del Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Administración y sus unidades de Personal, Logística, Economía y Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 099-2009-H-EGB NCH/D de 30 de marzo de 2009 (**Apéndice n.º 55**) y Resolución Directoral n.º 183-2012-UE-EGB-NCH/D de 26 de julio del 2012 (**Apéndice n.º 55**).

Además, de sus objetivos funcionales relacionados con "a) Lograr la aplicación de las políticas y normas de carácter interno y específico de administración y desarrollo de personal (...)" y "b) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones", establecidas en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005 (**Apéndice n.° 55**).

Por lo expuesto, en virtud a que Mónica Patricia Panta Casariego no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad por el importe de S/ 106 560,00, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

3. **Jaime Giancarlo Espinoza Decena**, identificado con DNI n.° 45592294, responsable de Asesoría Legal Interna, desde el 1 al 16 de agosto de 2021, según Resolución Directoral n.° 0053-2021-HR-EGBNCH/D de 28 de enero de 2021, con retroactividad a partir del 31 de diciembre de 2020 y Oficio n.° 040-2022-HR-EGB/UP de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 52**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0003-2022-CG/SADEN-SCE-HREGB de 15 de febrero de 2022 con cargo de notificación de 15 de febrero de 2022 y presentó sus comentarios mediante Escrito S/N sin fecha, recepcionada el 22 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 54**).

Se le comunicó el pliego de hechos en mérito a que, en el desempeño de sus funciones como responsable de Asesoría Legal Interna, emitió el Informe Legal n.° 177-2021-HR-EGB-NCH/AL de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 5**), en el cual, concluyó que es procedente el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del COVID-19, tanto al personal asistencial y administrativa de la Entidad, dado que las labores que vienen realizando tanto directa o indirectamente, en sus niveles de atención a razón de mitigar los efectos del COVID-19, sin considerar los criterios de identificación de beneficiarios establecidos en el numeral 2.3 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 027-2021.

Por lo tanto, transgredió lo establecido en el artículo 4° Decreto de Urgencia n.° 020-2021 de 17 de febrero de 2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a los recursos humanos en salud como respuesta ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, y los artículos 2° y 3° Decreto Supremo n.° 027-2021-EF de 24 de febrero de 2021, que aprueban monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Asimismo, incumplió su función básica de "Ejecutar actividades de carácter jurídico con el fin de cumplir con los objetivos funcionales del hospital Eleazar Guzmán Barrón", así como, sus funciones específicas relacionadas con "4.3 Absolver consultas y orientar a los funcionarios del hospital, en aspectos legales a fin de facilitar el desarrollo de sus actividades funcionales, 4.4. Interpretar y resumir dispositivos legales de carácter general para ejecución en las diferentes unidades orgánicas del hospital, 4.7. Analizar e interpretar las normas aplicables al Hospital", establecidas en el Capítulo VI, 6.0 Descripción de Funciones de los Cargos, 6.0. Descripción de funciones de los cargos, 6.4. Equipo de Asesoría Jurídica del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0360-2010-UE-EGB-NCH/D de 19 de julio de 2010 (**Apéndice n.° 55**) y Resolución Directoral n.° 183-2012-UE-EGB-NCH/D de 26 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 55**).



Cabe detallar que, el servidor fue contratado bajo la modalidad CAS en el cargo de Abogado desde el 1 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, asimismo fue contratado con el cargo de Supervisor Administrativo desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 16 de agosto de 2021 (fecha de cese según reporte de asistencia), asumiendo dentro de las funciones de Responsable de Asesoría Legal Interna teniendo que cumplir el perfil de Abogado I, conforme al Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) de la institución, según lo informado por la Sra. Karen Yohanna Vásquez Real, actual jefa de la Unidad de Personal del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, en el Oficio n.º 040-2022-HR-EGB/UP de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 52**).

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Jaime Giancarlo Espinoza Decena, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad por el importe de S/ 106 560,00, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones civiles a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Servidores de la Entidad aprobaron y autorizaron el pago a personal que no cumple los criterios para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el marco del COVID-19 correspondiente a febrero y marzo de 2021, inobservando el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 020-2021, y las disposiciones del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, generando un perjuicio económico de S/ 106 560,00”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad “Servidores de la Entidad aprobaron y autorizaron el pago a personal que no cumple los criterios para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el marco del COVID-19 correspondiente a febrero y marzo de 2021, inobservando el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 020-2021, y las disposiciones del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, generando un perjuicio económico de S/ 106 560,00”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión al pago de la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia n.º 020-2021 en la Entidad, durante el periodo de febrero a marzo de 2021, se evidenció que el responsable de Asesoría Legal Interna emitió el informe legal que declara procedente el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, tanto al personal asistencial y administrativo de la Entidad, sin considerar los criterios de identificación de beneficiarios establecidos en el Decreto Supremo 027-2021.

Posteriormente la jefa de la Unidad de Personal solicitó a los diferentes Departamentos, Unidades, Oficinas y Servicios, la relación de los servidores que laboraron para ser considerados como beneficiarios, luego se realizó el registro de los mismos en el aplicativo INFORHUS. Además, ni el director ni la jefa de la Unidad de Personal emitieron el acto resolutorio que debió aprobar el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios "identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el Decreto Supremo n.º 027-2021-EF". Asimismo, el director en su calidad de máxima autoridad administrativa, no cumplió con la responsabilidad de velar por la identificación de personal beneficiario de la bonificación extraordinaria. Finalmente se emitieron las planillas de pago por la Unidad de Personal por los meses de febrero a marzo de 2021 con personal que no cumplía los criterios de identificación de beneficiarios establecidos por norma.

Lo expuesto inobserva lo establecido en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 020-2021 publicado el 17 de febrero de 2021; los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba monto, criterios y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria, en el marco del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 020-2021, publicado el 24 de febrero de 2021.

Como resultado de lo señalado anteriormente, se identificó un perjuicio económico a la entidad por S/ 106 560,00, por el pago a personal de las diferentes áreas administrativas que no cumplían los criterios de identificación de beneficiarios establecidos en la normativa.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular "Servidores de la Entidad aprobaron y autorizaron el pago a personal que no cumple los criterios para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el marco del COVID-19 correspondiente a febrero y marzo de 2021, inobservando el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 020-2021, y las disposiciones del Decreto Supremo n.º 027-2021-EF, generando un perjuicio económico de S/ 106 560,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada de la Nota Informativa n.º 019-2021-UE-EGB/UP de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 5: Copias fedateadas del Informe Legal n.º 177-2021-HR-EGB-NCH/AL de 5 de marzo de 2021.



- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Nota Informativa n.º 040-2021-UE-EGB/UP/ERP/OBS de 1 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de la Nota Informativa n.º 062-2021-UE-EGB/UP/ERP/OBS de 22 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la Memorando n.º 282-2021/D de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada de la Memorando n.º 0384-2021/D de 22 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 10: Copia fedateada de la Nota informativa n.º 065-2021-HR-EGB-NCH/AL de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de la Nota informativa n.º 111-2021-HR-EGB-NCH/AL de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada de la Oficio n.º 0040-2021/OCI de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del Oficio n.º 0058-2021/OCI de 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del Oficio n.º 0059-2021/OCI de 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada de la Nota Informativa n.º 026-2021/OPE de 1 de marzo de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada de la Nota Informativa n.º 032-2021/OPE de 23 de marzo de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada de la Nota informativa n.º 055-2021-UE-"EGB"-UGC/J de 2 de marzo de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada de la Nota informativa n.º 061-2021-UE-"EGB"-UGC/J de 29 de marzo de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del Memorando n.º 068-2021/OA de 4 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada de la Memorando n.º 223-2021/OA de 24 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada de la Nota informativa n.º 014-2021-UADI de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de la Nota informativa n.º 019-2021-UADI de 22 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada de la Nota informativa n.º 065-2021/UE de 2 de marzo de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.º 24: Copia fedateada de la Nota informativa n.º 111-2021/UE de 30 de marzo de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada de la Nota informativa n.º 052-2021-HEGB-NCH/UEIT de 2 de marzo de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.º 26: Copia fedateada de la Nota informativa n.º 072-2021-HEGB-NCH/UEIT de 26 de marzo de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del Memorando n.º 050-2021/U.LOG de 1 de marzo de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada del Memorando n.º 065-2021/U.LOG de 23 de marzo de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada del Memorando n.º 266-2021/UP de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 30: Copia fedateada de la Nota Informativa n.º 011-2021-UE-EGB/ESyC de 3 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 31: Copia fedateada de la Nota Informativa n.º 017-2021-UE-EGB/ESyC de 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 32: Copia fedateada de la Nota Informativa n.º 09-2021-UE-"EGB"-NCH/BP de 4 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 33: Copia fedateada de la Nota Informativa n.º 011-2021-UE-EGB/E.L.y.E de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 34: Copia fedateada de la Nota Informativa n.º 016-2021-UE-EGB/E.L.y.E de 5 de abril de 2021.



- Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Nota Informativa n.°009-2021-HR-EGB-NCH/SST de 2 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Nota Informativa n.°019-2021-HR-EGB-NCH/SST de 23 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 37: Representación impresa del Oficio n.° 1884-2021-DG-DIGEP/MINSA de 22 de julio de 2021 (documento suscrito con firma digital).
- Apéndice n.° 38: Representación impresa del Oficio n.° 2353-2021-DIGEP/MINSA de 28 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 39: Copia simple del Oficio n.° 0302-2021-HR-EGB/UP de 4 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 020-2021-UE-EGB-ERP/RPyOB de 15 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 035-2021-UE-EGB-ERP/RPyOB de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 42: Representación impresa del Oficio n.° 2699-2021-DG-DIGEP/MINSA de 16 de noviembre de 2021 (documento suscrito con firma digital).
- Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1137-2021 de 29 de abril de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Comprobante de pago n.°1138-2021 de 29 de abril de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.° 45: Copia fedateada del Comprobante de pago n.°1735-2021 de 22 de junio de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.° 46: Copia fedateada del Comprobante de pago n.°1140-2021 de 29 de abril de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.° 47: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1164-2021 de 3 de mayo de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.° 48: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 1728-2021 de 22 de junio de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Comprobante de pago n.°1731-2021 de 22 de junio de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Comprobante de pago n.°1732-2021 de 22 de junio de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Comprobante de pago n.°1848-2021 de 28 de junio de 2021 y demás documentación en copia fedateada.
- Apéndice n.° 52: Copias fedateadas de la Resolución Gerencial General Regional n.°470-2020-GRA/GGR de 23 de diciembre de 2020 mediante la cual designan a César Augusto Acevedo Orella en el cargo de director ejecutivo del Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón y Resolución Ejecutiva Regional n.° 261-20201-GRA/GR de 26 de julio de 2021, de cese en el cargo.
Copias fedateadas de la Resolución Directoral n.° 0001-2021-HR-EGB-NCH/D de 5 de enero de 2021 mediante la cual designan a Mónica Patricia Panta Casariego en el cargo de jefa de la Unidad de Personal y Resolución Directoral n.° 0280-2021-HR-EGB-NCH/D de 3 de agosto de 2021, de cese en el cargo.
Copias fedateadas de la Resolución Directoral n.°0053-2021-HR-EGB-NCH/D de 28 de enero de 2021 mediante el cual designa a Jaime Giancarlo Espinoza Decena en el cargo de responsable de Asesoría Legal Interna y Original del Oficio n.°040-2022-HR-EGB/UP de 9 de febrero de 2022, de cese en el cargo.
- Apéndice n.° 53: Representación impresa de la Hoja Informativa n.° 000002-2022-CG/SADEN-LFA de 14 de febrero de 2022 (Documento suscrito con firma digital), mediante el cual la comisión solicita la excepción



- para la notificación electrónica, y representación impresa del Memorando n.° 000212-2022-CG/SADEN de 14 de febrero de 2022 (documento suscrito con firma digital), mediante el cual la Subgerencia de Atención de Denuncias da conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.° 54: Representación impresa de la Cédula de Notificación n.° 0001-2022-CG/SADEN-SCE-HREGB de 15 de febrero de 2022 dirigido a Mónica Patricia Panta Casariego.
Representación impresa del cargo de notificación de 15 de febrero de 2022 Original de la Cédula de Notificación n.° 0002-2022-CG/SADEN-SCE-HREGB de 15 de febrero de 2022 dirigido a César Augusto Acevedo Orellano.
Original del cargo de notificación de 15 de febrero de 2022 .
Original de la Cédula de Notificación n.° 0003-2022-CG/SADEN-SCE-HREGB de 15 de febrero de 2022 dirigido a Jaime Giancarlo Espinoza Decena.
Original del cargo de notificación de 15 de febrero de 2022.
Original de documento S/N sin fecha, suscrito por César Augusto Acevedo Orellano y demás documentación.
Original de documento S/N sin fecha, suscrito por Jaime Giancarlo Espinoza Decena y demás documentación.
Evaluación de comentarios y/o aclaraciones suscrito por los miembros de la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 183-2012-UE-EGB-NCH/D de 26 de junio del 2012 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del "Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón" - Nuevo Chimbote.
Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0240-2005-REGION ANCASH/PRE de 29 de abril de 2005 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Hospital Eleazar Guzmán Barrón y demás documentación fedateada.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 0360-2010-UE-EGB-NCH/D de 19 de julio de 2010 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva del Hospital Eleazar Guzmán Barrón.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 077-2008-UTES-EGB-NCH/D de 24 de marzo del 2008 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Eleazar Guzmán Barrón.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 072-2008-UTES-EGB-NCH/D de 18 de marzo de 2008 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Órgano de Control Institucional del Hospital Eleazar Guzmán Barrón.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 031-2011-UE-EGB-NC de 2 de febrero de 2011 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital Eleazar Guzmán Barrón.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 099-2009-H-EGB- NCH/D de 30 de marzo de 2009 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Administración y sus unidades de Personal, Logística, Economía y Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Eleazar Guzmán Barrón.
Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 075-2011-UE-EGB NCH/D de 16 de marzo de 2011 que aprueba el Manual de Organización y funciones del Departamento de Consultorios Externos y Hospitalización.



Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 0115-2008-UTES-EGB-NCH/D de 23 de abril del 2008 que aprueba el Manual de Organización y funciones del Departamento de la Unidad de estadística, informática y telecomunicaciones.

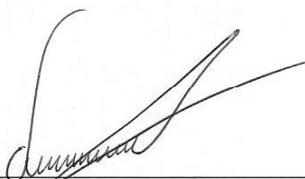
Ancash, 18 de marzo de 2022



Miriam Nayda Palacios Palacios
Supervisor de la Comisión de Control



Luis Fernández Alvarado
Jefe de Comisión de Control



Angélica Villafane Espinoza
Abogada de la Comisión de Control

EI SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El Subgerente de Atención de Denuncias, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 18 de marzo de 2022



Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias



AA **Apéndice n.º 1**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 497-2022-CG/SADEN-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° ⁽¹⁾	Cargo Desempeñado ⁽²⁾	Período de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual ⁽⁴⁾	Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal ⁽⁷⁾	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Servidores de la Entidad aprobaron y autorizaron el pago a personal que no cumple los criterios para ser beneficiario de la bonificación extraordinaria en el marco del COVID-19 del periodo de febrero a marzo del 2021, inobservando el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 020-2021, así como los procedimientos y disposiciones aplicables generando un perjuicio	Cesar Augusto Acevedo Orellano	32781076	Director del Hospital -	23/12/2020	25/07/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS FUNCIONARIO	-	21 de abril Mz. A-12-11 – Chimbote - Ancash	X	-	-	X	
2		Mónica Patricia Panta Casariego	32920078	Jefe de la Unidad de Personal	05/01/2021	03/09/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS FUNCIONARIO	32920078	Psj. Aviación 268 Miramar Bajo – Chimbote - Ancash	X	-	-	X	
3		Espinoza Decena Jaime Giancarlo	45592294	Responsable de Asesoría Jurídica	31/12/2020	16/08/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS FUNCIONARIO	-	Jr. Aviación 250 Asent. H Miramar Bajo	X	-	-	-	X



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 31 de Marzo de 2022

OFICIO N° 011920-2022-CG/SADEN

Señor:
Benjamin Paredes Ayala
Director
Hospital Regional Eleazar Guzman Barron
Avenida Brasil S/N
Ancash/Santa/Nuevo Chimbote

- Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 497-2022-CG/SADEN-SCE
- Referencia** : a) Oficio n.° 000012-2022-CG/GCSD de 19 de enero de 2022, notificado el 25 de enero de 2022.
- b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo en el marco del artículo 4° del Decreto Urgencia n.° 020-2021 durante la emergencia sanitaria por COVID-19" en el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 497-2022-CG/SADEN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



02 FOLIOS (LCD)

(ABE/raa)

Nro. Emisión: 18856 (L530 - 2022) Elab:(U19742 - L530)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: UFXUEMT



000004

001 111

OFICIO N° -2022-CG/SADEN

Señor:

Benjamin Paredes Ayala

Director

Hospital Regional Eleazar Guzman Barron

Avenida Brasil S/N

Ancash/Santa/Nuevo Chimbote

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 497-2022-CG/SADEN-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000012-2022-CG/GCSD de 19 de enero de 2022, notificado el 25 de enero de 2022.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al “Otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo en el marco del artículo 4° del Decreto Urgencia n.° 020-2021 durante la emergencia sanitaria por COVID-19” en el Hospital Regional Eleazar Guzmán Barrón a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 497-2022-CG/SADEN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

(ABE/raa)

Nro. Emisión: 18856 (L530 - 2022) Elab:(U19742 - L530)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UFXUEMT**

